

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.

A n t e c e d e n t e s:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

Ordenamiento que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de abril de dos mil veinte.

3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional⁴.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional,

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Ley General de Instituciones.

³ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo subsecuente Servicio Profesional Electoral.

previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁵, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el ocho de julio de dos mil veinte, el cual se publicó en el Diario Oficial de la federación, el veintitrés de julio del mismo año.

6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG47/2016, aprobó la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral⁶.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁷, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral.
9. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.
10. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; seis de septiembre de dos mil dieciocho; así como el catorce de febrero, el dieciséis de mayo, el veinte de junio, el treinta y uno de octubre, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve; y veintiuno de enero del dos mil veintiuno, mediante Acuerdos

⁵ En adelante Estatuto Nacional.

⁶ En lo sucesivo Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

⁷ En lo posterior Junta General Ejecutiva.

INE/JGE133/2016, INE/JGE145/2018, INE/JGE21/2019, INE/JGE86/2019, INE/JGE116/2019, INE/JGE179/2019, INE/JGE227/2019, INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva aprobó las actualizaciones del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

Cabe señalar, que en el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral.

11. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto Nacional y determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral.
12. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE206/2016, aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación previstas en las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral, aprobadas mediante Acuerdo INE/CG171/2016.
13. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹.
14. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al

⁸ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁹ En adelante Constitución Local.

Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰.

15. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral.
16. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral¹¹.
17. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE74/2017, determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral a través del Concurso Público Interno.
18. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral.
19. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales¹², a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
20. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de

¹⁰ En lo subsecuente Instituto Electoral.

¹¹ En lo posterior Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

¹² En lo sucesivo Lineamientos del Concurso Público.

Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

21. El diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva, determinó mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral a través del Concurso Público 2017.
22. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2017, aprobó la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.
23. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-076/VI/2017, aprobó la designación de la persona que forma parte de la Lista de Reserva Local del Concurso Público 2017, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que resultó ganadora para ocupar vacante en cargo y puesto del Servicio Profesional del Instituto Electoral.
24. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-077/VI/2017, aprobó la designación de las personas ganadoras que formaban parte de la Lista de Reserva General de la Convocatoria del Concurso Público 2017, para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral.
25. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-119/VII/2018, designó a la autoridad responsable para sustanciar y resolver los escritos de inconformidad que presenten los miembros del Servicio Profesional de este Organismo Público Local Electoral, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.
26. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹³ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴, a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el otrora Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

27. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema Organismos Públicos Locales Electorales¹⁵.

Lineamientos que tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes

¹³ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

¹⁴ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

¹⁵ En lo posterior Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio Profesional Electoral a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

28. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE125/2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el primer bloque de Metas Individuales (2 y 5) y Colectivas (1, 3, 4, 6 y 7) para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021. Acuerdo que se recibió el veintinueve de agosto de dos mil veinte, mediante la circular INE/DESPEN/048/2020.
29. El veintinueve de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INE/DESPEN/1525/2020, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional ¹⁶ remitió al Instituto Electoral, el instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y los instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo/puesto adscrito a cada Organismo Público Local Electoral.
30. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE144/2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el segundo bloque de Metas Colectivas (8, 9, 10, 11, 12 y modificación de la 3) para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020. Acuerdo que se recibió el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante la circular INE/DESPEN/056/2020.
31. El siete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VII/2020 aprobó las

¹⁶ En lo sucesivo DESPEN.

ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Instituto Electoral.

- 32.** El diez de diciembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE195/2020 aprobó la incorporación y modificación (meta colectiva cuatro) de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021. Acuerdo que se recibió el once de diciembre de dos mil veinte, mediante la circular INE/DESPEN/063/2020.
- 33.** El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁷ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁸, respectivamente.
- 34.** El trece de enero de dos mil veintiuno, se designó a la C. Blanca Cecilia Martínez Escobedo, quien ocupaba la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.
- 35.** El dieciséis de enero de dos mil veintiuno, se designaron a los CC. Marco Antonio de León Palacios y Omar Bernardo Aguilar Delgado, quienes ocupaban los cargos o puestos de Coordinador de lo Contencioso Electoral y Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, como Encargados de Despacho en la Jefaturas de Unidad de lo Contencioso Electoral y de la Oficialía Electoral, respectivamente, adscritos a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local Electoral.
- 36.** El primero de febrero de dos mil veintiuno, se designaron a las y los CC. Judith Isela Casillas Soriano, Juan Carlos Favela Ramírez, Abigail Rodríguez Raudry, Ma. del Carmen Hernández Delgadillo y Manuel Pérez Huerta, como encargados de despacho en los cargos o puestos de Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional, Coordinador de lo Contencioso Electoral, Técnica de lo Contencioso Electoral, Técnica de

¹⁷ En lo sucesivo Ley Electoral.

¹⁸ En lo posterior Ley Orgánica.

- Prerrogativas y Partidos Políticos, y Técnico de Organización Electoral, respectivamente, con adscripciones a la Secretaría Ejecutiva, y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
37. El tres de febrero de dos mil veintiuno, se designó al C. Juan Pablo Gutiérrez Bernal como encargado de despacho en el cargo o puesto de Jefe de Departamento de Organización Electoral, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
 38. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE55/2021, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
 39. El quince de mayo de dos mil veintiuno, concluyeron los encargos de despacho de la y el CC. Judith Isela Casillas Soriano y Juan Carlos Favela Ramírez, en los cargos o puestos de Coordinadora Vinculación con el Instituto Nacional y de Coordinador de lo Contencioso Electoral, respectivamente, con adscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
 40. En la misma fecha del antecedente anterior, concluyó la encargaduría de despacho de la C. Blanca Cecilia Martínez Escobedo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, por lo que se incorporó al día siguiente al cargo o puesto de Coordinadora Vinculación con el Instituto Nacional.
 41. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se designó a la C. Judith Isela Casillas Soriano como encargada de despacho del cargo o puesto de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, con adscripción a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
 42. El treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, concluyó el periodo de la encargaduría de despacho de la C. Ma. del Carmen Hernández Delgadillo en el cargo o puesto de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos.

43. El primero de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó la renovación de las encargadurías de despacho de los y la CC. Juan Pablo Gutiérrez Bernal en el cargo o puesto de Jefe de Departamento de Organización Electoral; de Manuel Pérez Huerta en el cargo o puesto de Técnico de Organización Electoral y de Abigail Rodríguez Raudry, en el cargo o puesto de Técnica de lo Contencioso Electoral. Los dos primeros cargos o puestos con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y el último a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
44. En la misma fecha del antecedente anterior, se designó al C. José Octavio Pinales del Río como encargado de despacho en el cargo o puesto de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
45. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral aprobó la tercera renovación de la encargaduría de despacho del C. Víctor Manuel Cardona Hernández en el cargo o puesto de Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
46. Del veintisiete de septiembre al treinta de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la evaluación del desempeño a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, así como al personal que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría, por parte de los evaluadores, con base a las metas individuales y colectivas, así como las competencias clave determinadas por el Instituto Nacional. Periodo que fue ampliado hasta el quince de noviembre del mismo año.
47. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-134/VIII/2021 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintidós.
48. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021 aprobó el

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$89'696,939.78 (Ochenta y nueve millones seiscientos noventa y seis mil novecientos treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), correspondiente a gasto ordinario.

49. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número veintiuno, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismo que fue publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro.
50. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en su Título Primero, Capítulo II "Erogaciones Generales", artículos 9 y 12 establecen que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,139,284,543.00 (Tres mil ciento treinta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con cero centavos moneda nacional).

Asimismo, en el artículo 22 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$75,710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos con cero centavos moneda nacional).

51. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$130,322,933.00 (Ciento treinta millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos con cero centavos moneda nacional), de los cuales la cantidad de \$75,710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos con cero centavos moneda nacional), corresponden a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$54,612,929.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos doce mil novecientos veintinueve pesos con cero centavos moneda nacional).

52. En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$35,084,010.78 (Treinta y cinco millones ochenta y cuatro mil diez pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), lo que representa una disminución del 39.11% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-135/VIII/2021.
53. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IX/2022 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
54. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DESPEN/DPR029/2022, la Directora de Profesionalización de la DESPEN del Instituto Nacional, remitió a este Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto de 2021 del personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral, por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa.

Asimismo, se solicitó a la Titular del Órgano de Enlace realizará las gestiones que correspondieran, a efecto de que el referido dictamen previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio fuera sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este organismo a más tardar el veintiocho de febrero del presente año.

55. El veintiuno de febrero del presente año, las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Instituto Electoral, en sesión de trabajo, conocieron el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁹; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

¹⁹ En adelante Ley General de Instituciones.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- En el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Octavo.- El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Noveno.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando decimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral, corresponde al Instituto Nacional la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina,

de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional.

Décimo.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Décimo primero.- El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Servicio Profesional Electoral.

Décimo segundo.- De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo tercero.- El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo cuarto.- El artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral.

Décimo quinto.- El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo sexto.- Los artículos 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral y oficio de adscripción.

Asimismo, señala que el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otros, el derecho de conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño en el caso del personal de la Rama Administrativa, y en el caso del personal del Servicio del Instituto Electoral, adicionalmente el de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo y de Capacitación.

De igual manera, el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otras, las obligaciones de desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto Electoral; Participar y acreditar los Programas de Formación y Capacitación de la Rama Administrativa, además de las evaluaciones de desempeño; Acreditar el Programa de Formación y la Capacitación, así como la Evaluación Anual del Desempeño, en los términos fijados en el Estatuto Nacional y en las disposiciones aplicables, que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio Profesional Electoral; Someterse a la evaluación relativa al desempeño del personal del Servicio, conforme al procedimiento que establezca el Instituto Nacional en las

disposiciones que emita al respecto, y cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Nacional, y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio así como en los ordenamientos que emita, en su caso, el Instituto Electoral para la Rama Administrativa

Décimo séptimo.- El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto Nacional, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis. Estatuto que fue reformado el ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020.

Décimo octavo.- El artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo noveno.- El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral y personal de la Rama Administrativa.

Vigésimo.- El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo primero.- El artículo 23, fracciones I y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Vigésimo segundo.- El artículo 24, fracciones II y III del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional, así como conocer la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Nacional y en los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de los informes que le presente la DESPEN.

Vigésimo tercero.- El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo cuarto.- El artículo 369 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal. Para atender esta función rectora del Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto Nacional en materia del Servicio Profesional Electoral, no así en lo referido a las relaciones de su personal.

Vigésimo quinto.- Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que se cumpla el Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Vigésimo sexto.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

Vigésimo séptimo.- El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación

permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

Vigésimo octavo.- De conformidad con el artículo 384 del Estatuto Nacional, el Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Vigésimo noveno.- El artículo 385 del Estatuto Nacional, señala que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en su apartado para los Organismos Públicos Locales Electorales, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. El Catálogo del Servicio podrá contener cargos y puestos específicos para un organismo o un conjunto de ellos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares.

La Comisión de Seguimiento al Servicio de cada Organismo Público Local Electoral, a través de su órgano de enlace, podrá solicitar a la DESPEN la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, así como la incorporación o desincorporación de cargos o puestos en función de sus necesidades, con la debida justificación.

Trigésimo.- Los artículos 387 y 388 del Estatuto Nacional, señalan que el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada Organismo Público Local Electoral. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Entendiéndose por niveles la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral, y los rangos como las categorías en las que se dividen los niveles o cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

Trigésimo primero.- El artículo 433 del Estatuto Nacional, señala que la permanencia en el Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en este Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

Trigésimo segundo.- El artículo 455 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Trigésimo tercero.- El artículo 456 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo cuarto.- Por su parte, el artículo 457 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Trigésimo quinto.- De conformidad con el artículo 458 del Estatuto Nacional, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo sexto.- El artículo 459 del Estatuto Nacional, señala que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto Nacional, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

El personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio Profesional Electoral estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

Trigésimo séptimo.- El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio Profesional Electoral a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

Trigésimo octavo.- El artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Trigésimo noveno.- El artículo 5 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que los referidos Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los Organismos Públicos Locales Electorales y del Instituto Nacional.

El personal de los Organismos Públicos Locales Electorales y del Instituto Nacional que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

La inobservancia o incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño por parte del personal de la Rama Administrativa que funja como evaluador o como evaluado se hará del conocimiento de la DESPEN y de las instancias responsables de la aplicación de los procedimientos disciplinarios que correspondan a través del Órgano de Enlace.

Cuadragésimo.- El artículo 6, incisos a), b), de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que corresponde a la Junta General Ejecutiva, entre otras atribuciones, la de aprobar los Lineamientos que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio; aprobar las metas individuales y colectivas que presenten las áreas normativas y/o el Organismo Público Local Electoral por conducto de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, antes del inicio del periodo de evaluación; aprobar en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, que por causas excepcionales y con plena justificación, presenten las áreas normativas y/o el Organismo Público Local Electoral por conducto de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, así como conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Cuadragésimo primero.- El artículo 7, incisos a), b) y c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que corresponde a la Comisión del Servicio, emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño; autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, así como conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Cuadragésimo segundo.- El artículo 8, incisos a), b), j), l), m), n), q), r) y s) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde a la DESPEN, entre otras atribuciones, la de elaborar la propuesta de Lineamientos y presentarla a la Junta General Ejecutiva para su aprobación, previa autorización de la Comisión del Servicio; elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; difundir con apoyo del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, entre las y los evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, modificado o eliminado, previo al inicio de su vigencia; recabar o solicitar al Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral y/o a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar

que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar, con apoyo del Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, que las y los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no correspondan a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme la evidencia presentada; y el Órgano de Enlace y/o las instancias responsables aplicarán los procedimientos que correspondan; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; coordinar, con el Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y presentarlo a la Comisión del Servicio y a la Junta General Ejecutiva para su conocimiento, así como integrar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados al expediente personal del miembro del Servicio Profesional Electoral.

Cuadragésimo tercero.- El artículo 10, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que corresponde al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral; conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral; aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN, así como aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Cuadragésimo cuarto.- Por su parte, el artículo 11, incisos a), b), d) y e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral; aprobar la propuesta de metas individuales y/o colectivas, que

presente el Órgano de Enlace; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, así como conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Cuadragésimo quinto.- El artículo 12, incisos f), g), k), l), m), o) y p) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del Organismo Público Local Electoral, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección; difundir entre las y los evaluados y evaluadores del Organismo Público Local Electoral los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, o modificado, previo al inicio de su vigencia; recabar o solicitar a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar que las y los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Cuadragésimo sexto.- Los artículos 13 y 14 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará

preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En esa tesitura, la Junta General Ejecutiva, aprobó la incorporación de diversas metas individuales y colectivas, para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, en los términos siguientes:

Acuerdo por el cual se aprobaron	Metas aprobadas	Fecha de aprobación de metas
INE/JGE125/2020	Primer bloque de Metas Individuales (2 y 5) y Colectivas (1, 3, 4, 6 y 7)	Veintiocho de agosto de dos mil veinte
INE/JGE144/2020	Segundo bloque de Metas Colectivas (8, 9, 10, 11, 12 y modificación de la 3)	Veinticinco de septiembre de dos mil veinte
INE/JGE195/2020	Modificación Colectiva 4	Diez de diciembre de dos mil veinte

Cuadragésimo séptimo.- El artículo 30 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su

cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los referidos Lineamientos.

Cuadragésimo octavo.- Los artículos 31 y 32 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

El indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

Cuadragésimo noveno.- El artículo 33 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto

Quincuagésimo.- En términos de los artículos 34, 35 y 36 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 8

Indicador eficiencia = Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia

El valor de los niveles esperados en los criterios será:

Alto = 2 puntos

Medio = 1 punto

Bajo = 0 puntos

De este modo, el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

En el caso de las metas que no cuenten con el indicador eficiencia, el indicador eficacia tendrá valor de 10. Para calcular la calificación final de la meta se utilizará la siguiente fórmula:

Calificación final de la meta= indicador eficacia

Donde,

Indicador eficacia = (nivel alcanzado / nivel esperado) * 10

La calificación del factor metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la o el evaluado.

La calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la o el evaluado.

Quincuagésimo primero.- Los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

A la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio de Cargos y Puestos vigente al inicio del periodo de evaluación.

La DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los

instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

La DESPEN a través del órgano de enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

La calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

La o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

La calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

Quincuagésimo segundo.- Los artículos 44 y 45 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

La aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

Quincuagésimo tercero.- Los artículos 46, 47 y 48 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio Profesional Electoral, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

Quincuagésimo cuarto.- Por su parte, los artículos 49 y 50 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Quincuagésimo quinto.- Los artículos 51, 52 y 53 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que cuando la o el miembro del Servicio Profesional Electoral obtenga una calificación anual reprobatoria, deberá cumplir las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace con base en los resultados obtenidos. Entre las acciones de mejora que deberán acreditarse se encuentran los siguientes:

- Cursos de capacitación.

- Recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente.
- Recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias.
- Las demás que determine el órgano de enlace.

Las acciones de mejora que realice la o el miembro del Servicio Profesional Electoral deberán acreditarse de la siguiente manera:

- Aprobación del curso o cursos de capacitación asignados con una calificación mínima de siete.
- Reporte de avance positivo del acompañamiento técnico o en su caso, valoración de la competencia técnica sobre la que se brindó el acompañamiento por parte del responsable.
- Reporte de avance positivo en el acompañamiento y/o asesoría respecto de insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias por parte del responsable.
- Las demás que determine la DESPEN.

El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN, la relación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que deberán cumplir las acciones de mejora, así como los resultados de cumplimiento.

Quincuagésimo sexto.- Los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, durante el periodo que se evalúa.

Cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores

en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

Ahora bien, cuando la Junta General Ejecutiva apruebe durante el periodo evaluado, alguna modificación a la estructura de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral o en el Organismo Público Local Electoral se apruebe una reestructuración en sus unidades administrativas, que alteren de manera sustantiva los procesos y actividades a desempeñar por las y los miembros del Servicio Profesional Electoral durante el periodo a evaluar, serán evaluados en cada uno de los puestos que hayan ocupado.

Asimismo, cuando la o el evaluado se haya desempeñado, en el mismo cargo o puesto, pero en dos o más áreas de adscripción, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cada meta individual será evaluada por el superior normativo de la adscripción en donde haya concluido dicha meta.
- b) Para metas colectivas y competencias, aplicará lo establecido en el artículo 55 de los referidos Lineamientos.

Cuando alguna o algún evaluado esté bajo incapacidad médica, no será sujeto de evaluación por el periodo señalado en la licencia médica. Si el periodo de la incapacidad médica es mayor a seis meses, no será sujeto a evaluación en todo el periodo y, por lo tanto, en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Por su parte, cuando alguna o algún miembro del Servicio Profesional Electoral que por necesidades del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho de otro cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, será evaluado con relación a las funciones de dicho encargo, siempre y cuando la ocupación temporal no sea menor a seis meses dentro del periodo evaluable. La calificación final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 55 de los referidos Lineamientos.

Ahora bien, cuando alguna o algún funcionario de la Rama Administrativa del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del

Servicio, será evaluado por el tiempo que comprende el nombramiento, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. Dicho funcionario será incluido en el Dictamen General de resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación. Lo anterior, con la única finalidad de contar con información sobre el desempeño de la o el funcionario.

Asimismo, cuando una o un miembro del Servicio Profesional Electoral, por necesidades del Organismo Público Local Electoral, sea designado para desempeñar funciones de un cargo o puesto de la Rama Administrativa, no será sujeto de evaluación, en términos de los citados Lineamientos, durante el periodo que dure la designación. Si la designación es mayor a seis meses no será sujeto de evaluación por todo el periodo a evaluar y en el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño será considerado como no evaluable.

Si a un evaluado le son asignadas funciones distintas a las señaladas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace para evitar una afectación a la o el Miembro del Servicio Profesional Electoral evaluado.

La o el evaluado deberá generar las evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas a la o el evaluador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la meta.

Quincuagésimo séptimo.- Los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que para aplicar las evaluaciones, la o el evaluador deberá estar en activo en el Organismo Público Local Electoral o en el Instituto Nacional.

En la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) **Superior normativo:** Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral.

b) **Superior jerárquico:** Es la o el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias.

Dependiendo de la estructura orgánica del Organismo Público Local electoral, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

Las y los evaluadores deberán solicitar información a la o el evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa y no a través de terceros, salvo en el caso que así lo notifique al evaluado por escrito al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que las y los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

Para realizar la evaluación del factor competencias, las y los evaluadores deben desempeñarse, durante el periodo a evaluar, al menos tres meses de manera continua y cercana a la o el funcionario evaluado. En caso de que un evaluador no cumpla con este requisito, deberá excusarse de participar, previo a la aplicación de la evaluación, mediante un escrito dirigido a la DESPEN por conducto del Órgano de Enlace, en el que se exponga la justificación.

Cuando la plaza de la o el evaluador esté vacante, la evaluación correspondiente se aplicará por la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente o en su caso, por quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea superior jerárquico o normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

a) Para el factor competencias, si la o el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del Organismo Público Local Electoral o del Instituto Nacional, la o el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato superior al del cargo o puesto de la o el evaluador vacante; tenga relación funcional directa con la o el evaluado y haya estado adscrito en esa área durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir

encargada o encargado de despacho o cuando éstos no cumplan con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de competencias será aplicada invariablemente por el inmediato superior, en línea ascendente;

b) Para las metas individuales, la o el evaluador será invariablemente el superior que al momento de la aplicación de la evaluación tenga bajo su responsabilidad y resguardo los soportes documentales necesarios para realizar esta valoración; y

c) Las metas colectivas serán valoradas por la o el evaluador definido en las metas.

Quincuagésimo octavo.- De conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, es responsabilidad de la o el superior jerárquico: planear el desempeño con cada uno de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral a su cargo con el propósito de conocer los elementos de la evaluación, privilegiando el diálogo; dar seguimiento y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño; aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a las y los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla al órgano de enlace o a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y proporcionar retroalimentación a la o el evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración mediante un diálogo a fin de acordar las acciones de mejora.

Quincuagésimo noveno.- El artículo 70 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que es responsabilidad de la o el superior normativo: planear el desempeño con cada uno de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral a su cargo con el propósito de conocer los elementos de la evaluación, privilegiando el diálogo; dar seguimiento y recopilar los soportes documentales necesarios para sustentar la calificación de los factores a evaluar; proporcionar retroalimentación a la o el evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración mediante un diálogo a fin de acordar las acciones de mejora; en caso de que se separe del cargo que ocupa durante el periodo a evaluar, entregar la bitácora de desempeño y los soportes documentales de cada evaluado a su cargo de forma física, electrónica o por los medios que disponga la DESPEN, a la o el funcionario que reciba los asuntos bajo su responsabilidad; en caso de que durante el periodo a

evaluar la o el evaluado cambie de adscripción, entregará al superior normativo de la nueva adscripción de la o el evaluado, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio de adscripción, la bitácora de desempeño actualizada sobre los avances en el cumplimiento de las metas asignadas de forma física, electrónica o por los medios que disponga la DESPEN. De no cumplir con ello, las instancias responsables aplicarán los procedimientos que correspondan; solicitar, conforme lo determine la DESPEN, la eliminación de metas a que refiere el artículo 27 de los referidos Lineamientos; aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asigne a las y los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo los documentos o archivos utilizados para sustentar la evaluación y entregarlos al órgano de enlace o a la DESPEN en caso de que le sean requeridos; si derivado de una incorporación, cambio de cargo/puesto, readscripción, comisión, licencia o algún otro motivo ajeno a la o el evaluado, no le correspondió realizar la totalidad de alguna meta individual o colectiva, deberá solicitar a la DESPEN el ajuste o eliminación de la meta antes de que concluya su vigencia; y bajo ninguna circunstancia el superior normativo evaluará metas que no correspondan al cargo o puesto de la o el evaluado.

Sexagésimo.- Los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

Una vez que se haya integrado el Dictamen General de resultados anuales y el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral lo haya aprobado, la DESPEN presentará a la Comisión un informe que contendrá los siguientes elementos como mínimo:

- a) Los resultados de la evaluación anual del desempeño;
- b) El índice de diferenciación de las metas por área normativa;
- c) Las metas que ya no podrán ser aplicadas en los mismos términos por no tener capacidad de diferenciación del desempeño; y
- d) Las y los evaluadores que asignaron calificaciones de 10 en todas las evaluaciones realizadas del factor Competencias y no diferenciaron el desempeño de las y los evaluados.

Una vez que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

Un miembro del Servicio Profesional Electoral es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de las y los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales anual.

El órgano de enlace del Organismo Público Local Electoral podrá utilizar otros medios de notificación que la Junta apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica, en términos de la normativa aplicable.

La DESPEN integrará el dictamen de resultados individuales anual en el expediente físico o electrónico de las y los miembros del Servicio y, tratándose del personal de la Rama Administrativa de los Organismos Públicos Locales Electorales que hayan sido evaluados en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, el órgano de enlace se encargará de que el Dictamen de resultados individuales anual se integre en su expediente personal.

Los resultados de la evaluación anual del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien de adscripción del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales al sistema del Instituto Nacional y viceversa o de un Organismo Público Local Electoral a otro, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio Profesional Electoral.

Sexagésimo primero.- Los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la revisión de la evaluación anual es el procedimiento mediante el cual se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido. En el caso de la calificación promedio ponderada trianual, sólo procederá la revisión del cálculo ponderado.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral podrán solicitar ante el órgano de enlace del Organismo Público Local Electoral la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al de mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.

El escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre completo de la persona evaluada; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel por el que solicita la revisión, y firma.
- Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión.

- Exposición de los hechos motivo de la revisión, en los cuales se determine el argumento y la prueba por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que se tiene alguna observación.
- El escrito deberá ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas.

Todo aquel escrito que carezca de alguno de los elementos referidos será desechado.

Ahora bien, el órgano de enlace correspondiente solicitará a la persona evaluadora toda aquella información que le permita valorar los hechos manifestados por quien solicite la revisión, y de ser necesario podrá convocar a las partes a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de aspectos concretos. La persona evaluadora deberá enviar un escrito, a través del cual se fundamente y motive la evaluación concedida, adjuntando los elementos de prueba que permitan acreditar su dicho. Este documento deberá contar con firma y será remitido al órgano de enlace en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. En el supuesto de que el evaluador no remita oportunamente la información, se tendrán por ciertos los argumentos manifestados por el evaluado.

Asimismo, el órgano de enlace dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión, para resolver lo conducente. En caso de resultar procedente la reponderación o reposición de uno de los elementos de la evaluación anual, el dictamen del resultado correspondiente se presentará ante el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral para su aprobación, previo conocimiento de la comisión de seguimiento.

En el supuesto de que se confirme el resultado de la evaluación anual original, el órgano de enlace notificará a la persona solicitante dicha determinación, debidamente fundada y motivada. Asimismo, deberá informar a la DESPEN para incorporar el resultado del dictamen en el Sistema.

Cualquier situación no prevista será resuelta por el órgano de enlace, con conocimiento de la comisión del seguimiento.

Sexagésimo segundo.- En términos del artículo 95 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la permanencia del personal de carrera en el Organismo Público Local Electoral estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria quedará separado del Servicio Profesional Electoral, una vez que haya quedado firme la calificación conforme a lo siguiente:

- No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual.
- No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos.
- No acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual.

Sexagésimo tercero.- De conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, del veintisiete de septiembre al treinta de octubre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral realizó la Evaluación al Desempeño a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y al personal que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría, adscritos a esta Autoridad Administrativa Electoral, tomando como base las metas individuales, las metas colectivas y las competencias emitidas por la Junta General Ejecutiva y las cuales fueron proporcionadas en su momento, al Instituto Electoral.

Una vez realizado lo anterior, el cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DESPEN/DPR029/2022, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió al Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021 del personal del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral, por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa, en los términos siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021

Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Nivel de desempeño
Escobedo Villegas Humberto	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Zacatecas	9.500	9.673	N/A	9.622	Sobresaliente
Rivera Benítez José Antonio	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Zacatecas	8.331	7.500	10.000	8.499	Competente
Mendoza Valadez José de Jesús	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Zacatecas	9.668	9.673	N/A	9.672	Sobresaliente
Ruíz Torres María Cristina	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	8.115	10.000	10.000	9.435	Sobresaliente
Martínez Escobedo Blanca Cecilia	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	9.433	10.000	N/A	9.830	Sobresaliente
Casillas Soriano Judith Isela	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	8.000	10.000	N/A	9.400	Sobresaliente
Gutiérrez Bernal Juan Pablo	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Zacatecas	8.188	8.668	N/A	7.117	Suficiente
Trejo Nava Roberto	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Rodríguez Raudry Abigail	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	8.000	10.000	N/A	9.400	Sobresaliente
Reyes Sánchez Andrés	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Zacatecas	9.800	9.673	N/A	9.712	Sobresaliente
Morales De La Torre Antonio	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	8.000	7.500	N/A	7.650	Aceptable
Pérez Huerta Manuel	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	8.000	8.668	N/A	7.087	Suficiente
Girón Alvarado Eiveth Angélica María	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Zacatecas	10.000	9.673	N/A	9.772	Sobresaliente
Hernández Delgado Ma. del Carmen	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	8.400	10.000	N/A	9.520	Sobresaliente
Cardona Hernández Víctor Manuel	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	7.450	10.000	N/A	9.235	Sobresaliente
Martínez Bautista Brian Giovanni	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	9.800	10.000	N/A	9.880	Sobresaliente

Asimismo, solicitó a la Titular del Órgano de Enlace realizará las gestiones que correspondieran, a efecto de que el referido dictamen previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio fuera sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este organismo a más tardar el veintiocho de febrero del presente año.

Sexagésimo cuarto.- Este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 618 del Estatuto Nacional y 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y

d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 206, numeral 1, inciso c) y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 23, fracciones I y IX, 24, fracciones II y III, 26, fracciones I, II y VI, 369, 376, fracciones I, VI y VII, 377, 378, 379, 380, 384, 385, 387, 388, 433, 455, 456, 457, 458, 459 del Estatuto Nacional; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 01, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica; 3, 5, 6, incisos a), b), 7, incisos a), b) y c), 8, incisos a), b), j), l), m), n), q), r) y s), 10, incisos a), b), c) y d), 11, incisos a), b), d) y e), 12, incisos f), g), k), l), m), o) y p), 13, 14, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 95 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño; 6, 9, 55, fracción XX y 57 fracciones V, VI, VII, IX y XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, en términos de lo señalado en los considerandos Sexagésimo tercero y Sexagésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Órgano de Enlace a efecto de que notifique a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021, así como el Dictamen de Resultados Individuales, en términos de lo establecido en los artículos 12, inciso p) y 75 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

TECERO.- Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de esta Autoridad Administrativa Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva